



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.103 (rev. 1)

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**TASACIÓN EN SERVICIO AUTOMÁTICO
PARA LAS LLAMADAS EN LAS QUE UN
ANUNCIO GRABADO INDICA LA CAUSA
POR
LA QUE NO SE COMPLETA LA LLAMADA**

Recomendación D.103 (rev. 1)



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.103 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.103

TASACIÓN EN SERVICIO AUTOMÁTICO PARA LAS LLAMADAS EN LAS QUE UN ANUNCIO GRABADO INDICA LA CAUSA POR LA QUE NO SE COMPLETA LA LLAMADA

(Melbourne 1988, revisada en 1992)

En el servicio automático internacional, es conveniente que en los distintos países se dé el mismo trato a las llamadas en las que un anuncio grabado suministrado por una Administración informa de que no se establece la comunicación por las siguientes razones:

- abono suspendido, rescindido o transferido;
- fallos de la red;
- cambios en el plan de numeración de la zona o país;
- acciones de gestión de red;
- congestión de la red;
- otras razones de naturaleza más general.

El CCITT considera que esas llamadas no deben estar sujetas a tasación.

Nota – Cuando todos los sistemas de señalización que intervienen en una conexión determinada, para una cualquiera de las relaciones posibles, permitan la transmisión de información «sin tasación», no debería retenerse la señal de respuesta. Sin embargo, esta situación no se dará mundialmente durante mucho tiempo. En consecuencia, por el momento es adecuado prescindir del envío de la señal de respuesta por los circuitos internacionales en llamadas de las características mencionadas. Debe señalarse que, de acuerdo con la Recomendación Q.118, estas llamadas se liberarán al transcurrir un determinado periodo de temporización.